

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA



Año LXI

**Dirección y Administración**  
**PALACIO MUNICIPAL**  
Archivo-Biblioteca

**Número 3.107**

SDAD. COOP. IMPRENTA OLIMPIA  
MARINA ESPAÑOLA, 10 - CEUTA 1985

**«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales**

### TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar ..... 40 pesetas.  
Por suscripción anual ..... 750 pesetas.  
Por anuncios y publicidad:  
Tamaño de 1 plana .... 1.500 ptas. por publicación.  
Tamaño de 1/2 plana .... 750 ptas. por publicación.  
Por tamaño de 1/4 de plana 375 ptas. por publicación.  
Por tamaño de 1/8 de plana 188 ptas. por publicación  
Por cada línea ..... 15 ptas. por publicación  
(Timbre a cargo del público)

## Papelería "LA IDEAL"

Fotocopias - Plastificados  
Material de Oficinas, Escolar y Escritorio  
Artículos para Artistas y Dibujantes

C/. Daóiz, 2  
Apartado Correos, 303  
Teléfono (956) 51 36 48

CEUTA

## Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones  
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

## ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.  
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

# ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS  
ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD  
ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10  
Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA

## Palacio Municipal

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:  
— Todos los días, de 9 a 11 horas.  
(Excepto sábados y domingos).  
Horas de visita del Sr. Secretario General:  
— LOS JUEVES.  
Horas de oficinas en todos los Negociados:  
— De 8 a 15.  
Horas de despacho al público:  
— De 9,15 a 13,45.

## Archivo-Biblioteca (Palacio Municipal)

Horas de lectura: De 9 a 14,30  
Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

## Biblioteca Municipal (Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: De 10,00 a 13,00 y de 17,00 a 21,00  
(Laboratorio Municipal)  
Todos los días laborables, de 10 a 13.

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE CEUTA

se publica los jueves

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

24 de abril de 1986

### Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

#### ANUNCIO

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado adquirir un vehículo furgón con destino al Parque Móvil por el procedimiento de contratación directa y un importe de 1.612.000 pesetas.

Las ofertas podrán presentarse hasta las 14,00 horas, dentro de los siete días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, en el Negociado de Contratación, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones.

Lo que se expone a los solos efectos de las consultas previstas en el artículo 117 del Real Decreto 3046/77 de 6 de octubre.

Ceuta 11 de abril de 1986

El Secretario General Acctal.

Melitón Fernández Maese

Vº Bº

El Concejal Delegado de Contratación

José L. Morales Montero

#### ANUNCIO

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado adquirir un vehículo furgón con destino al Servicio de Extinción de Incendios, por el procedimiento de contratación directa y un importe de 1.710.000 pesetas.

Las ofertas podrán presentarse hasta las 14,00 horas, dentro de los siete días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, en el Negociado de Contratación, donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones.

Lo que se expone a los solos efectos

de las consultas previstas en el art. 117 del R.D. 3046/77 de 6 de octubre.

Ceuta 11 de abril de 1986

El Secretario General Acctal.

Melitón Fernández Maese

Vº Bº

El Concejal Delegado

de Contratación

José L. Morales Montero

#### ANUNCIO

Solicitada por don Antonio García Fernández la devolución de la fianza impuesta para responder de las obras de "Enlace de la calle Francisco Lería en su parte Norte con la que bordea el Campo de Fútbol" se expone al público, durante el plazo de 15 días a fin de que puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Ceuta 14 de abril de 1986

El Secretario General

Rafael Lirola Catalán

Vº Bº

El Concejal Delegado

de Contratación

José L. Morales Montero

#### ANUNCIO

Solicitada por la Sociedad Petrolífera Shell S.A. licencia municipal para la instalación y posterior apertura de una estación de servicios para la venta de combustibles y lubricantes en la explanada del Muelle Cañonero Dato, parcela 44.

Se expone al público, durante el plazo de 10 días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por esta actividad, pueden hacer las obser-

vaciones pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de fecha 30 de noviembre de 1961.

Ceuta 15 de abril de 1986

El Alcalde

Aurelio Puya Rivas

837

**ANUNCIO**

Redactado el avance del Plan Especial de Reforma Interior del Sector Gran Vía de esta Ciudad, se expone al público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 147, en relación con el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento, al objeto de que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, las Corporaciones, Asociaciones y particulares puedan formular sugerencias y en su caso, otras alternativas de planeamiento.

El avance en cuestión se encuentra de manifiesto en la Oficina Técnica de Obras.

Ceuta 15 de abril de 1986

El Secretario General

Rafael Lirola Catalán

Vº Bº

La Presidenta del Area de Urbanismo y Patrimonio  
Mª. José Navarro del Rey

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

838

**Juzgado de Distrito de Ceuta**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 1.702 de 1985 sobre escándalo, contra Ermindo Luis de los Santos, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas judiciales que, respectivamente ascienden a Quinientas cuarenta y cinco y Cinco mil quinientas pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna se procederá a su cobro, si

preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, 4 de abril de 1986

El Secretario,

(Ilegible)

839

**REQUISITORIA**

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 1.072 de 1985 sobre escándalo, contra Ermindo Luis de los Santos, nacido en Ceuta el 24 de marzo de 1959, hijo de Ermindo y María, casado, conductor, residente en calle Claudio Vézquez 21, con D.N.I. número 45.063.600 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis.

La Juez de Distrito, El Secretario,  
Mª Isabel Mazo Lizano (Ilegible)

840

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 2.049 de 1985 sobre contra el O.P., ha acordado notificar a Tahar Berrezel, la sentencia dictada con fecha 23 de enero de mil novecientos ochenta y seis y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Tahar Berrezel como autor de una falta contra el Orden Público a la pena de dos mil pesetas de multa, represión privada y costas.

Es copia para notificar.

Ceuta 10 de abril de 1986

El Secretario

(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.811 de 1985 sobre imprudencia, ha acordado notificar a Mohamed Riahi, la sentencia dictada con fecha 6 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Riahi como autor de una falta de imprudencia a la pena de dos mil pesetas de multa, indemnización al perjudicado en 6.760 pesetas y costas.

Es copia para notificar.

Ceuta 10 de abril de 1986

El Secretario  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.821 de 1985 sobre falta contra las personas, ha acordado notificar a Brahim Mohamadi, la sentencia dictada con fecha 13 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Brahim Mohamadi de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas.

Es copia para notificar.

Ceuta 10 de abril de 1986

El Secretario  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.408 de 1985 sobre imprudencia, ha acordado notificar a Tahar Benzohur, la sentencia dictada con fecha 4 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Tahar Benzohur como autor de una falta

de imprudencia a la pena de cinco mil pesetas de multa, indemnización a Jorge Cruz en 21.694 pesetas y costas.

Es copia para notificar.

Ceuta 10 de abril de 1986

El Secretario  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.888 de 1985 sobre escándalo, ha acordado notificar a Khadifa Ayaf, la sentencia dictada con fecha 13 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Andres Carrasco Gómez y a Khadifa Ayafe como autores de una falta contra el Orden Público a la pena de cinco días de arresto menor y diez mil pesetas de multa, con el arresto supletorio de cinco días caso de impago y costas entre ellos.

Es copia para notificar.

Ceuta 10 de abril de 1986

El Secretario  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.884 de 1985 sobre falta contra el Orden Público, ha acordado notificar a Dominique Denis Verdbestel, la sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Dominique Denis Verdbestel como autor de una falta contra el Orden Público a la pena de tres mil pesetas, represión privada y costas.

Es copia para notificar.

Ceuta 10 de abril de 1986

El Secretario  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.918 de 1985 sobre desobediencia, ha acordado notificar a Mohamed Ahmed Abdeselam, la sentencia dictada con fecha 6 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Ahmed Abdeselam como autor de una falta de desobediencia a la pena de tres mil pesetas de multa, represión privada y costas.

Es copia para notificar.  
Ceuta 10 de abril de 1986  
El Secretario (Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 2031-9 de 1985 sobre lesiones y hurto, ha acordado notificar a Mustafa Abselam Ali, residente en Beliones, la sentencia dictada con fecha 27 de enero de mil novecientos ochenta y seis y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Mustafa Abdeselam de los hechos que se le imputaba y que han dado origen a las actuaciones por no ser este el autor de la sustracción y por otro absolver a Mohamed Abdeselam de las lesiones sufridas por Mustafa Abdeselam ya que este actuó legitimamente en su defensa y las costas se declaran de oficio.

Es copia para notificar.  
Ceuta 10 de abril de 1986  
El Secretario (Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.676 de 1985 sobre imprudencia lesiones, ha acordado notificar a Hassan Mohamed Mohamed, con último domicilio conocido en Bda. Miramar Chorrillo núm. 1 y en

la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 20 de enero de mil novecientos ochenta y seis y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Ahmed Mohamed, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado lesiones prevista y penada en el art. 586-3 del Código Penal a la pena de 2.000 pesetas de multa, represión privada y privación del permiso de conducir por un mes y pago de las costas de este juicio y que indemnice en concepto de responsabilidad civil al perjudicado Hassan Mohamed Mohamed en la cantidad de seis mil pesetas por los días que ha estado impedido para sus ocupaciones a razón de 2.000 pesetas diarias.

Es copia para notificar.  
Ceuta 8 de abril de 1986  
El Secretario (Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.887 de 1985 sobre lesiones, ha acordado notificar a Abdeluahed Ahmed Mohamed, con último domicilio conocido en Poblado Militar núm. 10 y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo tanto a Abdeluahed Ahmed Mohamed como a los Policías Municipales Salvador Pitallúa Ballesteros y Antonio Pacheco Ortuño de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este juicio.

Es copia para notificar.  
Ceuta 8 de abril de 1986  
El Secretario (Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.197

de 1985 sobre lesiones, ha acordado notificar a Sohora Ahmed Ali, con último domicilio conocido en Patio Castillo núm. 9 y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Halima Abdelkader Amar, como autora de una falta de lesiones prevista y penada en el art. 582 del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor, que indemnice a Sohora Ahmed Ali en la cantidad de 14.000 pesetas por el tiempo invertido en su curación y al pago de las costas de este juicio.

Es copia para notificar. Ceuta 8 de abril de 1986

El Secretario (Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.021 de 1985 sobre hurto, ha acordado notificar a Hassan Lahasen Ahmed con último domicilio conocido en calle Castillo Hidalgo núm. 37 y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 29 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Hassan Lahasen Ahmed, como autor responsable de una falta de hurto prevista y penada en el art. 587 núm 1 del Código Penal a la pena de 15 días de arresto menor, que indemnice al perjudicado José Ortea Díaz propietario de Calzados Gales en la cantidad que se determinará en ejecución de sentencia, por los 10 pares de zapatos sustraídos de su establecimiento y al pago de las costas de este juicio.

Es copia para notificar. Ceuta 8 de abril de 1986

El Secretario (Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta

ciudad en juicio de faltas núm. 1.012 de 1985 sobre lesiones, ha acordado notificar a Abdeselam Mohamed Mohamed Bufrahi y a Jafeda Abselam Hamadi con último domicilio conocido en Capitán Claudio Vázquez núm. 7 y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 11 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Abdeselam Mohamed Mohamed Bufrahi de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este Juicio y reservando a la parte perjudicada el ejercicio de las acciones civiles pertinentes.

Es copia para notificar. Ceuta 8 de abril de 1986

El Secretario (Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 990 de 1985 sobre lesiones, ha acordado notificar a Fatima Buchaib Mohamed Dukali, con último domicilio conocido en Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Fuerte núm. 70 y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 6 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Laarbi Tami Hamido de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Es copia para notificar. Ceuta 8 de abril de 1986

El Secretario (Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 956 de 1985 sobre malos tratos, ha acordado notificar a Mohamed Mohamed Mohamed, con último domicilio conocido en Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Este núm.

11 y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 13 de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo al denunciado Mohamed Mohamed Mohamed de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este Juicio.

Es copia para notificar.

Ceuta 8 de abril de 1986

El Secretario (Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 933 de 1985 sobre hurto, ha acordado notificar a Abdelmalik Hamadi Mohamed, con último domicilio conocido en Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Fuerte núm. 21 y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 16 de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Abdelmalik Hamadi Mohamed como autor de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 587-1 del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio.

Es copia para notificar.

Ceuta 8 de abril de 1986

El Secretario (Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 894 de 1985 sobre lesiones, ha acordado notificar a Mohamed Chaikn domiciliado en Castillejos (Marruecos), la sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mustafa Mohamed Mohamed como autor responsable de una falta de lesiones prevista y penada en el art. 582 del

Código Penal a la pena de 10 días de arresto menor y que indemnice en concepto de responsabilidad civil al perjudicado Mohamed Haddú Chaikn en la cantidad de 28.000 pesetas como indemnización por las lesiones sufridas y al también perjudicado Hachmi Mohamed Abdelkrim en la cantidad de 10.000 pesetas por el mismo concepto que el anterior y al pago de las costas de este juicio.

Es copia para notificar.

Ceuta 7 de abril de 1986

El Secretario (Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 583 de 1985 sobre daños, ha acordado notificar a Andres Monje Sánchez con último domicilio conocido en Madrid calle Alpedrato, la sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Calos Muñoz Conde y Andres Monje Sánchez de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este juicio y reservando las acciones civiles pertinentes a la parte perjudicada.

Es copia para notificar.

Ceuta 7 de abril de 1986

El Secretario (Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.620 de 1985 sobre lesiones, ha acordado notificar a Abderrahaman Embarek Ali y a Farida Abdelkader Rahal, con último domicilio conocido en calle Rayo Romero núm. 7 y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 27 de enero de mil novecientos ochenta y seis y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Himo Mohamed Radi y a Farida Abdelkader



Rahal, como autoras responsables de una falta de lesiones, prevista y penada en el art. 582 del Código Penal a la pena de cinco días de arresto menor a cada una de ellas y que indenicen a Abderrahman Embarek Ali en la cantidad de 24.000 pesetas por las lesiones sufridas y al pago de las costas causadas en este juicio.

Es copia para notificar.

Ceuta 9 de abril de 1986

El Secretario  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.477 de 1985 sobre hurto, ha acordado notificar a Erhimo Ahmed Hamadi con último domicilio conocido en calle Puyuelo Dominech núm. 46 y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 18 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Erhimo Ahmed Hamadi de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones, en aplicación del art. 5 del Código Penal, declarando de oficio las costas de este juicio.

Es copia para notificar.

Ceuta 9 de abril de 1986

El Secretario  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.466 de 1985 sobre lesiones y malos tratos, ha acordado notificar a Said Ayad Laarbi, con último domicilio conocido en calle Sevilla núm. 5 y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 8 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Ismael Ahmed Mohamed de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones

declarando de oficio las costas de este juicio y reservando a la parte perjudicada el ejercicio de las acciones civiles pertinentes.

Es copia para notificar.

Ceuta 9 de abril de 1986

El Secretario  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.468 de 1985 sobre amenazas, ha acordado notificar a Juan Antonio González Sánchez con último domicilio conocido en Avda. Marina Española núm. 88-bajo y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Francisco Román Heredia y Juan José Anillo Moreno de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones declarando de oficio las costas de este juicio y reservando al perjudicado Juan Antonio González Sánchez el ejercicio de las acciones civiles pertinentes.

Es copia para notificar.

Ceuta 9 de abril de 1986

El Secretario  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.375 de 1985 sobre intento de agresión y amenazas, ha acordado notificar a Fernando Javier Fernández Alvarez con último domicilio conocido en Poblado de Regulares núm. 13 y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 4 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Javier Fernández Alvarez, como autor responsable de una falta de malos tratos de obra prevista y penada en el artículo 585-1 del Código Penal a la pena de 2.000 pesetas de multa con

arresto sustitutorio de dos días en caso de impago de dicha multa y al pago de las costas de este juicio.

Es copia para notificar.  
Ceuta 9 de abril de 1986

El Secretario  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.441 de 1985 sobre vejación, ha acordado notificar a Farida el Kamali con último domicilio conocido en calle Rayo Romero núm. 7 y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 5 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Farida El Kamali, de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este juicio.

Es copia para notificar.  
Ceuta 9 de abril de 1986

El Secretario  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.368 de 1985 sobre falta contra el orden público, ha acordado notificar a Hamido Abdelkader Mohamed, con último domicilio conocido en calle Los Rosales núm. 3 y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 3 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Omar Ahmed Ali, de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este juicio.

Es copia para notificar.  
Ceuta 9 de abril de 1986

El Secretario  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.253 de 1985 sobre lesiones, ha acordado notificar a Esteban Manjon González, con último domicilio conocido en Avda. Martinez Catena núm. 2-52-C y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 15 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Pérez Rodríguez, Cristobal Callejón Pareja, Alfonso Martín Díaz, Esteban Manjón González, Jesús Paz Rodríguez y José Pérez Callejón, de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este juicio y reservando a la parte perjudicada el ejercicio de las acciones civiles pertinentes.

Es copia para notificar.  
Ceuta 9 de abril de 1986

El Secretario  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.344 de 1985 sobre malos tratos, ha acordado notificar a Himo Ali Lahasen y Pedro Solar Seña, con último domicilio conocido en calle Lope de Vega núm. 21 y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 3 de octubre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Pedro Solar Seña, de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este juicio.

Es copia para notificar.  
Ceuta 9 de abril de 1986

El Secretario  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.210 de 1985 sobre malos tratos, ha acordado notificar a Mohamed Issa Merabert, con último domicilio conocido en Agrupación Fuerte núm. 18, Bda. Príncipe Alfonso y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Issa Merabert, como autor responsable de una falta prevista y penada en el art. 585-1 del Código Penal a la pena a dos mil pesetas de multa con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago de dicha multa y al pago de las costas de este juicio.

Es copia para notificar.

Ceuta 9 de abril de 1986

El Secretario  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.168 de 1985 sobre malos tratos y lesiones, ha acordado notificar a Auicha Hossain Mohamed, con último domicilio conocido en Bda. Príncipe Alfonso, Casas Nuevas núm. 21 y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 16 de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Auicha Mohamed Lachmi, como a Auicha Hossain Mohamed de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones declarando de oficio las costas de este juicio.

Es copia para notificar.

Ceuta 9 de abril de 1986

El Secretario  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta

ciudad en juicio de faltas núm. 1.164 de 1985 sobre lesiones, ha acordado notificar a Bouchra Mej Doubi comicialiado en Marruecos y María Domínguez Quero, con último domicilio conocido en General Sanjurjo, bloque 3 y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 27 de enero de mil novecientos ochenta y seis y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a María Domínguez Quero como autora responsable de una falta de lesiones prevista y penada en el art. 582 del C. Penal a la pena de dos días de arresto menor, que indemnice a la perjudicada Bouchra Mej Doubi en la cantidad de 2.000 pesetas y al pago de las costas de este juicio.

Es copia para notificar.

Ceuta 9 de abril de 1986

El Secretario

(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.113 de 1985 sobre imprudencia daños y lesiones, ha acordado notificar a El Hatimi Aicha domiciliado en Marruecos y Juan José Rojas Sánchez con último comicio conocido en calle Calvo Sotelo núm. 88 y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 22 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a El Hatimi Aicha de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este juicio.

Es copia para notificar.

Ceuta 9 de abril de 1986

El Secretario  
(Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.101 de 1985 sobre lesiones y malos tratos, ha acordado notificar a Hamido Mohamed

Abdeslam con último comicilio conocido en Agrupación Este núm. 78, Bda. Príncipe Alfonso y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Hamido Mohamed Abdeslam de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este juicio, con reserva a la perjudicada Fatma Mohamed Dris, el ejercicio de las acciones civiles pertinentes.

Es copia para notificar.

Ceuta 9 de abril de 1986

El Secretario (Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.081 de 1985 sobre malos tratos y amenazas, ha acordado notificar a Juan Jiménez Ortiz con último comicilio conocido en Avda. del Ejército Español 3ª dcha. y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 13 de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Jiménez Ortiz y a Juan Bravo González como autores responsables de una falta de malos tratos de palabra prevista y penada en el art. 585-1 del C. Penal a la pena de dos mil pesetas de multa a cada uno, con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago de dicha multa y pago de las costas por partes iguales entre ambos condenados.

Es copia para notificar.

Ceuta 9 de abril de 1986

El Secretario (Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 894 de

1985 sobre lesiones, ha acordado notificar a Hachmi Mohamed Abdelkrim con último domicilio conocido en Agrupación Este núm. 334, Príncipe Alfonso y en la actualidad en ignorado paradero y Mustafa Mohamed Mohamed, con último domicilio conocido en Poblado Regulares calle A. núm. 3 y en la actualidad en ignorado paradero, la sentencia dictada con fecha 21 de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mustafa Mohamed Mohamed como autor responsables de una falta de lesiones prevista y penada en el art. 582 del C. Penal a la pena de diez días de arresto menor y que indemnice en concepto de responsabilidad civil al perjudicado Mohamed Haddú Chaikn en la cantidad de 28.000 pesetas como indemnización por las lesiones sufridas y al también perjudicado Hachmi Mohamed Abdelkrim en la cantidad de 10.000 pesetas por el mismo concepto que el anterior y al pago de las costas de este juicio.

Es copia para notificar.

Ceuta 9 de abril de 1986

El Secretario (Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 153 de 1985 sobre lesiones, ha acordado notificar a Yusef Abselam Mohamed, con último domicilio conocido en esta ciudad en Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Este núm. 400, la sentencia dictada con fecha 29 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Yusef Abselam Mohamed y a Abdelaziz Mohamed Ahmed de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este juicio.

Es copia para notificar.

Ceuta 9 de abril de 1986

El Secretario (Ilegible)

**REQUISITORIA**

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 736 de 1984 sobre imprudencia, contra Pascual Albero Gomariz, nacido en Eleche el 26-1-1955, soltero, residente en Bda. Príncipe Felipe, bloque 14-3<sup>o</sup>-izqda. el Tarajal y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a nueve de abril de mil novecientos ochenta y seis.

La Juez de Distrito, El Secretario,  
M<sup>a</sup> Isabel Mazo Lizano (Ilegible)

**REQUISITORIA**

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 1.289 de 1980 sobre malos tratos, contra Abdelliaheb Ali Abdeslam, nacido en Ceuta el 20-9-1962, hijo de Ali y Fatima, soltero, sin profesión (a) El Vivi, con T.E. núm. 8.755 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a cinco de abril de mil novecientos ochenta y seis.

La Juez de Distrito, El Secretario,  
M<sup>a</sup> Isabel Mazo Lizano (Ilegible)

**REQUISITORIA**

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 491 de 1984 sobre daños, contra Antonio Navarro Mora, nacido en Ceuta el 23 de abril de 1956, hijo de Salvador y Consuelo, casado, mozo, residente en el Poblado de Sanidad 4, con D.N.I. 45.061.013 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a cinco de abril de mil novecientos ochenta y seis.

La Juez de Distrito, El Secretario,  
M<sup>a</sup> Isabel Mazo Lizano (Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 803 de 1983 sobre imprudencia, ha acordado notificar a Miguel Angel Pérez García, la sentencia dictada con fecha 9 de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel Marfil Postigo y a Angel Pérez García de los hechos que se le imputaban y que han dado origen a las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas de este juicio y declarando las acciones civiles perti-

nentes a la parte que se considera perjudicada.

Es copia para notificar.

Ceuta 9 de abril de 1986

El Secretario  
(Ilegible)

879

### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 202 de 1986 sobre hurto, ha mandado citar a Mohamed Sadik Benamar y Ahmed Amar Daibuni, para que el próximo día 5 de junio, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante y denunciado, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a diez de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario,  
(Ilegible)

880

### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 203 de 1986 sobre insultos y amenazas, ha mandado citar a Francisco Rodríguez, Ana Becerra y Margarita Capilla Luque, para que el próximo día 5 de junio, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante y denunciado, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a diez de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario,  
(Ilegible)

881

### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 263 de 1986 sobre lesiones, ha mandado citar a Luis Obispo López y Mohamed Mohamed Abdelkader, para que el próximo día 5 de junio, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante y denunciado, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a diez de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario,  
(Ilegible)

882

### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 278 de 1986 sobre insultos a Agentes de la Autoridad, ha mandado citar a José M<sup>a</sup>. García, Miguel Angel Pérez y Manuel Pérez Rodríguez, para que el próximo día 5 de junio, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciados, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a diez de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario,  
(Ilegible)

883

### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número

1.763 de 1985 sobre imprudencia daños, ha mandado citar a Andrés Silva León y Gaita Mohamed Kaddur Garbani, para que el próximo día 6 de junio, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante y denunciado, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a diez de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario,  
(Ilegible)

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 639 de 1985 sobre lesiones, ha mandado citar a Hassan Mohamed, Abdel-Lah Mohamed y Unida Abdel-Lah Mohamed, para que el próximo día 5 de junio, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante y denunciado, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a diez de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario,  
(Ilegible)

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 318 de 1986 sobre desacato, insultos y daños, ha mandado citar a Enrique Buitrago Camuñez y Malika Mohamed Abdelkader Diuri, para que el próximo día 25 de abril, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad

de denunciados, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a diez de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario,  
(Ilegible)

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 236 de 1986, ha mandado citar a Fatima Mohamed Aaluai Chergui, para que el próximo día 24 de abril, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a diez de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario,  
(Ilegible)

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 370 de 1986 sobre amenazas y coacciones, ha mandado citar a Ahmed Buyema Dris, para que el próximo día 25 de abril, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a

quince de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario, (Ilegible)

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 842 de 1980 sobre lesiones, ha acordado notificar a José Francisco López Ruiz, la sentencia dictada con fecha 30 de junio de mil novecientos ochenta y uno y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel Avelino Sánchez Alonso de la falta de lesiones por la que venia acusado por haber actuado en la ocasión de autos en defensa de su persona y declarando de oficio las costas del juicio.

Es copia para notificar. Ceuta 14 de abril de 1986 El Secretario (Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 857 de 1980 sobre imprudencia, ha acordado notificar a Ahmed Hennach como representante de la menor Yineb Henach Ahmed, la sentencia dictada con fecha 30 de junio de mil novecientos ochenta y uno y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Antonio Soto Mariscal de la falta de imprudencia por la que venia acusado por no haberse probado haya cometido imprudencia en la realización del hecho de autos y declarandose de oficio las costas. Firme la sentencia se dictará auto que previene el art. 10 de la Ley del automóvil.

Es copia para notificar. Ceuta 14 de abril de 1986 El Secretario (Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.491 de 1980 sobre lesiones, ha acordado notificar a Lhoman Oulhadj, la sentencia dictada con fecha 11 de junio de mil novecientos ochenta y uno y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a libremente del hecho origen de estas actuaciones a Lhoman Oulhadj, declarando de oficio las costas.

Es copia para notificar. Ceuta 14 de abril de 1986

El Secretario (Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 252 de 1981 sobre imprudencia, ha acordado notificar a Mohamed Ckerkai como representante legal del menor Isman Ckerkai Sidi Mohamed, la sentencia dictada con fecha 28 de mayo de mil novecientos ochenta y uno y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo del hecho origen de estas actuaciones a Teodora Blanca Ayora Blanco, declarando de oficio las costas.

Es copia para notificar. Ceuta 14 de abril de 1986

El Secretario (Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 915 de 1980 sobre hurto, ha acordado notificar a Mohamed Mohamed Liazid y a Mustafa Abdeselam Libsli, la sentencia dictada con fecha 2 de julio de mil novecientos ochenta y uno y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Mustafa Abselam Libsli y a Mohamed Mohamed Liazid de la falta de que venia



acusado por falta de pruebas, declarando de oficio las costas del juicio.

Es copia para notificar.

Ceuta 14 de abril de 1986

El Secretario (Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 1.548 de 1985 sobre imprudencia, ha acordado notificar a Mohamed Anrani, la sentencia dictada con fecha 9 de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mohamed Anrani como autor de una falta de imprudencia a la pena de dos mil pesetas de multa, indemnización a Luis J. Fernández Hernández en 84.000 pesetas y costas.

Es copia para notificar.

Ceuta 14 de abril de 1986

El Secretario (Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas núm. 282 de 1980 sobre malos tratos, ha acordado notificar a El Mofaddal Ahassan, denunciante y a Ahmed Aomar Aillet y Abderrahaman Abdeselam Chuli, denunciados la sentencia dictada con fecha 2 de julio de mil novecientos ochenta y uno y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Ahmed Aomar Aillet y a Abderrahaman Abdeselam Chuli de la falta de lesiones por las que venían acusados, por falta de pruebas y declarando de oficio las costas de este juicio.

Es copia para notificar.

Ceuta 14 de abril de 1986

El Secretario (Ilegible)

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 1.492 de 1985 sobre imprudencia, contra Abdelhak Tichnioui, nacido en Ain Orma el año 1961, residente en 26 Bourg de Pegae 1 Avda. Antonio Vallón 26 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en la calle Agustina de Aragón, 4, bajo derecha, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Ceuta a catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis.

La Juez de Distrito, El Secretario, M<sup>a</sup> Isabel Mazo Lizano (Ilegible)

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en el juicio de faltas número 1.492 de 1985 sobre imprudencia, contra Abdelhak Tichnioui, se da traslado, por término de tres días, de las liquidaciones de costas y tasas judiciales que, respectivamente ascienden a Sesenta y siete mil ochocientos ochenta y tres y Ochocientos setenta y cinco pesetas, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, 14 de abril de 1986

El Secretario, (Ilegible)

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha

dictada en el juicio de faltas número 565 de 1986 sobre insultos y daños, ha mandado citar a Juan Carlos Jiménez Santiago, para que el próximo día 5 de junio, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario,  
(Ilegible)

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 566 de 1986 sobre imprudencia daños, ha mandado citar a Hmidou El Bakkali y Ahmed Yousuf, para que el próximo día 6 de junio, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciados, con apercibimiento de que si no comparecen les pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario,  
(Ilegible)

**CEDULA DE CITACION**

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1.326 de 1980 sobre daños, ha mandado citar a Juan José Ladín Celdrán y José Luis Morales Torres, para que el próximo día 9 de mayo, comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciados, con apercibimiento de que si no comparecen les

pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad", firmo la presente en Ceuta, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario,  
(Ilegible)

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

**Juzgado de Distrito  
Registro Civil.-Ceuta**

**ANUNCIO**

DOÑA MARIA ISABEL MAZO LIZANO, Juez de Distrito de Ceuta y Encargada de su Registro Civil

HAGO SABER: Que en este Registro Civil se tramita expediente gubernativo núm. 34/86 a instancias de Jadduch Abdelkader Buquer, provista de T.E. núm. 6.446 expedida en Ceuta el 31 de mayo de 1984, nacida en Castillejos (Marruecos) en 1949, hija de Jadduch, casada, sus labores, domiciliada en Ceuta en Bda. Príncipe A. Agrupación Fuerte núm. 206, para inscribir fuera de plazo legal el nacimiento de su hija Hannan Abdelkader Buquer, ocurrido el 3 de diciembre de 1985; en el cual y por proveído de esta fecha, he acordado notificar al afectado El Amin Ahmed Maimuni, el cual abandonó a la exponente hace cuatro o cinco años, actualmente en ignorado paradero, la existencia de este expediente a fin de que en el término de quince días, comparezca ante este Registro Civil y manifieste lo que a su derecho convenga.

En Ceuta a nueve de abril de mil novecientos ochenta y seis

El Secretario,  
(Ilegible)

La Juez Encargada  
M<sup>a</sup>. Isabel Mazo Lizano

**ANUNCIO**

DOÑA MARIA ISABEL MAZO LIZANO, Juez de Distrito de Ceuta y Encargada de su Registro Civil

HAGO SABER: Que en este Registro Civil se tramita expediente gubernativo núm. 420/86 a instancias de Turia Mohamed Musa, provista de T.E. núm. 1.582 expedida en Ceuta el 19 de diciembre de 1984, nacida en Ceuta el 30 de marzo de 1952, hija de Mohamed y de Fatima, costurera, domiciliada en Ceuta en Castillo Hidalgo núm. 21 para rectificar los errores existentes en el acta de nacimiento de sus hijos Samira, Anuar, Karim, Abdeselam Abdeselam Salah; en el cual y por proveido de esta fecha, he acordado notificar al afectado Abselam Salah Seguer, hijo de Salah y Mamat, nacido en Ceuta el 10 de enero de 1944, cuyas demas circunstancias personales se ignoran y actualmente en paradero desconocido, la existencia de este expediente a fin de que en el término de quince días, comparezca ante este Registro Civil y manifieste lo que a su derecho convenga.

En Ceuta a ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis

El Secretario  
La Juez Encargada (Ilegible)  
M<sup>a</sup>. Isabel Mazo Lizano

**ANUNCIO**

DOÑA MARIA ISABEL MAZO LIZANO, Juez de Distrito de Ceuta y Encargada de su Registro Civil

HAGO SABER: Que en este Registro Civil se tramita expediente gubernativo núm. 225/86 a instancias de Himo Ahmed Bakali, provista de T.E. núm. 5.503 expedida en Ceuta el 22 de noviembre de 1984, nacida en Ceuta el 12 de julio de 1947, hija de Ahmed y de Fatima, casada, sus labores, domiciliada en Ceuta en Bda. Príncipe A. Agrup. Norte núm. 56 para inscribir fuera de plazo legal su nacimiento; en el cual y por proveido de esta fecha, he acordado notificar la existencia de este expediente al padre de la misma Ahmed Mohamed Bakali, nacido en Beni Mesaula (Marruecos) en 1920 hijo de Mohamed y Aicha, casado en segundas nupcias, domiciliado en Marruecos, la existencia de este expediente a fin de que en el término de quince días, comparezca ante este Registro Civil y manifieste lo que a su derecho convenga.

En Ceuta a diez de abril de mil novecientos ochenta y seis

El Secretario  
(Ilegible)  
La Juez Encargada  
M<sup>a</sup>. Isabel Mazo Lizano

**ANUNCIO**

DOÑA MARIA ISABEL MAZO LIZANO, Juez de Distrito de Ceuta y Encargada de su Registro Civil

HAGO SABER: Que en este Registro Civil se tramita expediente gubernativo núm. 362/86 tramitado a instancias de Hotchand Sunderdas Sajnani, provisto de autorización de residencia 69/85 en vigor, nacido en Tando-Adams (Pakistan) el 15 de agosto de 1947, hijo de Sunderdas y de Devibay, casado, Agente Comercial, domiciliado en Ceuta en calle González Besada núm. 3 para inscribir fuera de plazo legal su nacimiento ocurrido en la localidad pakistaní de Tando-Adam en el cual y por proveido de esta fecha, he acordado notificar a la madre del promotor Sunderdas Totaram Sajnani domiciliada en la India, Bombay portón 64, piso 16, Venus Soicety, Bombay-400018 la existencia de este expediente por medio de anuncio que se publicará en el Tablón de Anuncios de este Registro Civil y en el B.O.P. portérmino de quince días para que en dicho término comparezca en este Registro Civil y manifieste lo que a su derecho convenga.

En Ceuta a doce de abril de mil novecientos ochenta y seis

El Secretario  
(Ilegible)  
La Juez Encargada  
M<sup>a</sup>. Isabel Mazo Lizano

**ANUNCIO**

DOÑA MARIA ISABEL MAZO LIZANO, Juez de Distrito de Ceuta y Encargada de su Registro Civil

HAGO SABER: Que en este Registro Civil se tramita expediente gubernativo núm. 268/86 tramitado a instancias de Sohara Mohamed Abdeselam Launi, hija de

Mohamed y Rahma, nacida en Ceuta el 4/7/53, casada, sus labores, domiciliada en Ceuta en Bda. Príncipe Alfonso, Agrupación Norte núm. 100 con T.E. núm. 4.578 expedida en Ceuta el 9 de marzo de 1982 para obtener la nacionalidad española de sus hijos Abdelaziz, Abdeselam, Yamal, Abdelkader, Homamed-Sadik, Fatima-Sohora, Nayat, Leila, Nora y Abdesamad Abdelkader Ahmed, nacidos en Ceuta los días 10/7/68, 26/11/69, 9/4/71, 22/7/72, 4/6/74, 11/6/75, 16/8/77, 6/9/78, 2/5/80, 5/8/82, 23/9/83 en el cual y por proveido de esta fecha se ha acordado notificar al afectado Abdelkader Ahmed Ech-Chair, hijo de Ahmed y Fatma, nacido en El Anaser en 1942 actualmente en paradero desconocido la existencia de este expediente a fin de que en el término de quince días comparezca en este Registro Civil y manifieste lo que a su derecho convenga.

En Ceuta a doce de abril de mil novecientos ochenta y seis

El Secretario

La Juez Encargada

M<sup>a</sup>. Isabel Mazo Lizano

ANUNCIO

DOÑA MARIA ISABEL MAZO LIZANO, Juez

de Distrito de Ceuta y Encargada

de su Registro Civil

HAGO SABER: Que en este Registro Civil se tramita expediente gubernativo

núm. 475/86 tramitado a instancias de

Amina Mohamed Ali provista de D.N.I.

núm. 45.081.235, expedido en Ceuta el 5

de marzo de 1986, nacida en Ceuta el 8

de octubre de 1958, hija de Mohamed y

Fatoma, soltera, sus labores, domiciliada en Ceuta en Bda. Príncipe Alfonso,

Agrupación Este núm. 99 para inscribir fuera de plazo legal el

nacimiento de su hijo Tarek Mehdi Hambrichi, nacido en Ceuta el 6 de

noviembre de 1985 en el cual y por proveido de esta fecha se ha acordado

notificar al afectado Mehdi Abselam Hambrichi, nacido en Josima en 1957, hijo de Abselam y Yamna, soltero, jornalero, actualmente en ignorado

paradero la existencia de este expediente a fin de que en el término de quince días comparezca en este Registro Civil y manifieste lo que a su derecho convenga.

diente a fin de que en el término de quince días comparezca en este Registro Civil y manifieste lo que a su derecho convenga.

En Ceuta a quince de abril de mil novecientos ochenta y seis

El Secretario

La Juez Encargada

M<sup>a</sup>. Isabel Mazo Lizano

ANUNCIO

DOÑA MARIA ISABEL MAZO LIZANO, Juez

de Distrito de Ceuta y Encargada

de su Registro Civil

HAGO SABER: Que en este Registro Civil se tramita expediente gubernativo

núm. 1.015/85 tramitado a instancias de

Moahmed Ahmed Mohamed provisto de T.E. núm. 4.462 expedida en Ceuta el 19 de

noviembre de 1984, nacido en Ceuta el 24 de abril de 1952, hijo de Ahmed y

Maimona, casado, jornalero, domiciliado en Ceuta en calle Argentina núm. 34

para obtener la nacionalidad española de su hijo Mohamed Mohamed Ahmed en el

cual y por proveido de esta fecha se ha acordado notificar la existencia de

este expediente a la madre del mismo, afectada por este expediente Rachida

Buffedal Abdelkrim actualmente en paradero desconocido la existencia de este

expediente a fin de que en el término de quince días comparezca en este

Registro Civil y manifieste lo que a su derecho convenga.

En Ceuta a dieciseis de abril de mil novecientos ochenta y seis

El Secretario

La Juez Encargada

M<sup>a</sup>. Isabel Mazo Lizano

\*\*\*\*\*

Delegación del Gobierno

CEUTA

NOTIFICACION

Desconociéndose el actual domicilio de don José Gil Gómez, de conformidad a

lo establecido en el artículo 80.3. de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro es el siguiente:

Fecha: 4 de febrero de 1986.- Expediente: s/n.- Asunto: Notificación de Multa.- Interesado José Gil Gómez.- Domicilio: Antioco, 23, Ceuta.

Como consecuencia del expediente sancionador de fecha y número indicados instruido contra Vd. por no haber pasado la revista de armas y visto su escrito de alegaciones de fecha no presentado. Resulta que, efectivamente es Vd. responsable de los hechos que se le imputan.

Como de estos hechos aparece Vd. responsable de infracción al art. 85 del Reglamento de armas de 24 de julio de 1981 el Excmo. señor Delegado del Gobierno en uso de las facultades que le confiere el artículo 141 relacc. 148 del R. Armas 24-7-81 ha resuelto imponerle una multa de mil pesetas.

Contra esta sanción podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se practique la notificación, bien ante la referida autoridad o en este Centro. En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos al Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción. Lo que de orden del Excmo. señor Delegado del Gobierno, le comunico para su conocimiento y efectos. Sírvese firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria. Dios guarde a Vd. muchos años. El Secretario General.

Ceuta 17 de abril de 1986

El Delegado del Gobierno  
Manuel Peláez y López

### NOTIFICACION

Desconociéndose el actual domicilio

de don Mustafa Mustafa Mohamed, de conformidad a lo establecido en el artículo 80.3. de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro es el siguiente:

Fecha: 9 de abril de 1986.- Expediente: 543/28.- Asunto: Notificación de Multa.- Interesado don Mustafa Mustafa Mohamed.- Domicilio: Príncipe. Agrupación Este 318, Ceuta.

Como consecuencia del expediente sancionador de fecha y número indicados instruido contra Vd. por no ser portador de su T.E. núm. 10.116, cuando le fue requerida para su identificación el día 28 de enero de 1985 y visto su escrito de alegaciones de fecha no presentado. Resulta que, efectivamente es Vd. responsable de los hechos que se le imputan.

Como de estos hechos aparece Vd. responsable de realizar actos contrarios a las leyes y disposiciones del Gobierno el Excmo. señor Delegado del Gobierno en uso de las facultades que le confiere el artículo 260 i) de la Ley de Régimen Local de 24/6/55 ha resuelto imponerle una multa de mil pesetas.

Contra esta sanción podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se practique la notificación, bien ante la referida autoridad o en este Centro. En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos al Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción. Lo que de orden del Excmo. señor Delegado del Gobierno, le comunico para su conocimiento y efectos. Sírvese firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria. Dios guarde a Vd. muchos años. El Secretario General.

Ceuta 17 de abril de 1986

El Delegado del Gobierno  
Manuel Peláez y López

**NOTIFICACION**

Desconociéndose el actual domicilio de don Juan Gómez Heredia, de conformidad a lo establecido en el artículo 80.3. de la Ley de Procedimiento Administrativo, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro es el siguiente:

Fecha: 9 de abril de 1986.- Expediente: s/n.- Asunto: Notificación de Multa.- Interesado don Juan Gómez Heredia.- Domicilio: Bda. Los Rosales núm. 25-1º-A, Ceuta.

Como consecuencia del expediente sancionador de fecha y número indicados instruido contra Vd. por no haber pasado la revista anual de armas en Agosto de 1984 y visto su escrito de alegaciones de fecha no presentado. Resulta que, efectivamente es Vd. responsable de los hechos que se le imputan.

Como de estos hechos aparece Vd. responsable de infracción al art. 140 en relacc. con el 85 del Regl. Armas de 24/7/81 el Excmo. señor Delegado del Gobierno en uso de las facultades que le confiere el artículo 141 en relación con el 148 del citado Reglamento ha resuelto imponerle una multa de dos mil pesetas.

Contra esta sanción podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se practique la notificación, bien ante la referida autoridad o en este Centro. En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de Pagos al Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo anteriormente indicado. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción. Lo que de orden del Excmo. señor Delegado del Gobierno, le comunico para su conocimiento y efectos. Sírvese firmar el duplicado del presente en concepto de notificación reglamentaria. Dios guarde a Vd. muchos años. El Secretario General.

Ceuta 17 de abril de 1986

El Delegado del Gobierno  
Manuel Peláez y López

**NOTIFICACION**

Desconociéndose el actual domicilio de don Rafael González Gutiérrez, de conformidad a lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se le notifica el acto cuyo contenido íntegro es el siguiente:

Examinado el expediente sancionador núm. 11.575 incoado a don Rafael González Gutiérrez, con domicilio en la calle General Serrano Orive, 8 de Ceuta.

RESULTANDO: Que mediante Acta de la Brigada Especial del Juego, de fecha 11-6-84 instruida en el establecimiento bar "Pepin" de Ceuta, se denuncia la instalación y explotación de una máquina recreativa tipo B modelo "Three Sevens II" sin el correspondiente permiso de explotación y placas, no estando su titular autorizado como Empresa Operadora.

RESULTANDO: Que mediante providencia dictada por la Comisión Nacional del Juego de fecha 10 de agosto de 1984, se ordenó la incoación del expediente sancionador por infracción de la vigente Normativa sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, procediéndose a nombrar Instructor y Secretario del mismo y formular el correspondiente pliego de Cargos al interesado.

RESULTANDO: Que dentro del plazo concedido al efecto la parte inculpada no formuló los correspondientes descargos a la vista de lo cual y una vez practicadas las informaciones y pruebas pertinentes, se procedió por el Instructor del expediente a dictar Propuesta de Resolución en que se propuso que por el Ministerio del Interior se sancionara a la interesada con multa de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas).

RESULTANDO: Que asimismo y dentro del plazo legal establecido la parte interesada no ha formulado las alegaciones que estimó pertinentes a la Propuesta de Resolución dictada.

CONSIDERANDO: Que del examen del expediente y de la documentación a él aportada, resulta inequívocamente probado que la mencionada máquina recreativa estaba instalada y en explotación en el citado establecimiento sin el correspondiente permiso de explotación y placas, no estando su titular autori-

zado como Empresa Operadora, no habiéndose formulado por la parte, descargos en alegaciones, manteniéndose los cargos formulados y la calificación jurídica que se aplicó por infracción de los artículos 6, 12 y 18 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por el Real Decreto 1794/81 de 24 de julio modificado parcialmente por el Real Decreto 1895/83 de 6 de julio, tipificada como infracción muy grave en su artículo 21 apartados 1.3, 1.4, 1.5 y 1.7.

CONSIDERANDO: Que ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la Sentencia de la Sala III de dicho alto Tribunal de 5 de marzo de 1979 al razonar la adopción de tal criterio, afirma que, "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en lo contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz" razonamiento coincidente con los que se recogen en la Sentencia de la Sala IV del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 1980 en orden a su eficacia, al objeto de prescindir en los expedientes sancionadores de los trámites de nombramiento de Instructor y Secretario y de la formulación de Pliegos de Cargos, sin que en manera alguna tal presunción de veracidad pueda reputarse contraria a la de inocencia que establece la Constitución en su artículo 24, ya que el Tribunal Constitucional en su sentencia de 28 de julio de 1981 declara que, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo" y si bien este

precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su sentencia de 8 de junio de 1981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo, por todo lo cual hay que concluir que los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deduce la interesada en los descargos y alegaciones presentados prueba alguna que desvirtúe la imputación y que han sido correctamente calificados como constitutivos de infracciones a lo dispuesto en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Real Decreto 1794/1981 de 24 de julio, en sus artículos 6, 12 y 18.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 24 de julio de 1981, en su apartado 1, determina: "las máquinas a que se refiere el presente Reglamento deberán ser explotadas por Empresas Operadoras".

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 24 de julio de 1981, establece que no podrá instalarse ninguna máquina de las reguladas en este Reglamento sin haber obtenido previamente su permiso de explotación singular y específico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 del citado Reglamento determina que "todas las máquinas que se encuentren en explotación, deberán llevar necesariamente incorporadas: 1.- En su interior, en sitio accesible, la placa del fabricante o importador. 2.- En su exterior, en la parte frontal y en lugar fácilmente visible, el permiso de explotación debidamente protegido para evitar su deterioro y... 4.- En su exterior, el nombre del fabricante titular de la inscripción en el Registro de Modelos y número de este Registro o en su caso, el nombre del país del fabricante y número y año de la licencia de importación.

CONSIDERANDO: Que a su vez el artículo 22.4 del aludido Reglamento dice:

1.- Las máquinas objeto de la infracción se presumirán propiedad del establecimiento donde se hallen instaladas, si no se demuestra titularidad distinta.

2.- Las infracciones por incumplimiento de los requisitos que debe reunir la máquina serán imputables a su titular, sin perjuicio de la responsabilidad que por estos hechos pueda corresponder al fabricante o importador.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.1 tipifica como infracciones muy graves:

3.- La carencia de las placas a que se refieren los artículos 5 y 18 o su alteración o su inexactitud.

4.- La explotación en cualquier forma, de máquinas que carezcan del correspondiente permiso.

5.- La explotación por persona que no esté inscrita como Empresa Operadora o que no pertenezca a las autorizadas para la instalación de máquinas "C" o explote estas últimas en local distinto de los autorizados.

7.- La carencia del documento acreditativo del permiso de explotación o la tenencia de uno caducado.

CONSIDERANDO: Que se han cumplimentado en la tramitación del expediente cuantos preceptos se contienen en los artículos 133 siguientes y concordantes de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por lo que no puede estimarse el vicio procedimental alegado por la parte, rechazándose el efecto anulatorio pretendido pues, como tiene declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en Sentencia de 17 de noviembre de 1978, para ello sería necesario que se hubiese producido indefensión, supuesto que no concurre en el presente caso, pues la interesada ha podido deducir cuantas alegaciones y descargos le otorgan las leyes en defensa de su derecho.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del presente expediente no se ha apreciado circunstancias especiales en orden a estimar la existencia del instituto de la prescripción, tal y como ha sido definido por el Tribunal Supremo en numerosas Sentencias y entre otras en la de fecha 19 de diciembre de 1984 que establece un plazo de cinco años para la misma con base en la trascendencia del ilícito administrativo y

de la gravedad de la condigna sanción.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22.1.3 del tantas veces citado Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, establece "las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de hasta 500.000, 1.000.000 ó 5.000.000 según se trate de máquinas A, B o C.

El artículo 24.1 atribuye la competencia para imponer sanciones por infracciones muy graves al Ministerio del Interior a propuesta de la Comisión Nacional del Juego, salvo cuando se trate de multas de cuantía superior a dos millones de pesetas..."

Vistos los preceptos citados, así como los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, el Ministerio del Interior, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego, ha resuelto sancionar a don Rafael González Gutiérrez, con domicilio en Ceuta calle General Serrano Orive 8, con multa de Quinientas mil pesetas (500.000 ptas.) por infracción de los artículos 6, 12 y 18 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 24 de julio de 1981, tipificada como muy grave en su artículo 21, apartados 1.3, 1.4, 1.5 y 1.7 en relación con el 22.4 acordándose el levantamiento de las medidas cautelares que hasta este momento se pudieran haber adoptado.

Dicha multa deberá hacerse efectiva en el plazo de un mes, ante el Gobierno Civil de la Provincia de su domicilio.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse ante este Ministerio Recurso de Reposición, previo el Contencioso-administrativo en el plazo y con los requisitos señalados por los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Madrid 14 de enero de 1986  
El Ministro del Interior.  
P.D.

El Subsecretario del Interior  
Ceuta 18 de abril de 1986  
El Delegado del Gobierno  
Manuel Peláez y López



**NOTIFICACION**

Desconociéndose el actual domicilio de don Rafael González Gutiérrez, de conformidad a lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se le notifica el acto cuyo contenido íntegro es el siguiente:

Examinado el expediente sancionador núm. 9.390 incoado a don Rafael González Gutiérrez, con domicilio en la calle General Serrano Orive, 8 de Ceuta.

**RESULTANDO:** Que mediante Acta de la Brigada Especial del Juego, de fecha 7-11-83 instruida en la cafetería "Regina" y el bar "Casa Bravo" de Ceuta, se denuncia la instalación y explotación de tres máquina recreativa tipo B modelos "Breat Player, Three Sevens y Manhattan" sin el correspondiente permiso de explotación y placas, no estando su titular autorizado como Empresa Operadora.

**RESULTANDO:** Que mediante providencia dictada por la Comisión Nacional del Juego de fecha 2 de diciembre de 1983, se ordenó la incoación del expediente sancionador por infracción de la vigente Normativa sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, procediéndose a nombrar Instructor y Secretario del mismo y formular el correspondiente pliego de Cargos al interesado.

**RESULTANDO:** Que dentro del plazo concedido al efecto la parte inculpada no formuló los correspondientes descargos a la vista de lo cual y una vez practicadas las informaciones y pruebas pertinentes, se procedió por el Instructor del expediente a dictar Propuesta de Resolución en que se propuso que por el Ministerio del Interior se sancionara a la interesada con multa de Un millón de pesetas (1.000.000 pesetas).

**RESULTANDO:** Que asimismo y dentro del plazo legal establecido la parte interesada no ha formulado las alegaciones que estimó pertinentes a la Propuesta de Resolución dictada.

**CONSIDERANDO:** Que del examen del expediente y de la documentación a él aportada, resulta inequívocamente probado que la mencionada máquina recreativa estaba instalada y en explotación en el citado establecimiento sin el

correspondiente permiso de explotación y placas, no estando su titular autorizado como Empresa Operadora, no habiéndose formulado por la parte, descargos en alegaciones, manteniéndose lo cargos formulados y la calificación jurídica que se aplicó por infracción de los artículos 6, 12 y 18 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por el Real Decreto 1794/81 de 24 de julio modificado parcialmente por el Real Decreto 1895/83 de 6 de julio, tipificada como infracción muy grave en su artículo 21 apartados 1.3, 1.4, 1.5 y 1.7.

**CONSIDERANDO:** Que ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la Sentencia de la Sala III de dicho alto Tribunal de 5 de marzo de 1979 al razonar la adopción de tal criterio, afirma que, "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en lo contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz" razonamiento coincidente con los que se recogen en la Sentencia de la Sala IV del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 1980 en orden a su eficacia, al objeto de prescindir en los expedientes sancionadores de los trámites de nombramiento de Instructor y Secretario y de la formulación de Pliegos de Cargos, sin que en manera alguna tal presunción de veracidad pueda reputarse contraria a la de inocencia que establece la Constitución en su artículo 24, ya que el Tribunal Constitucional en su sentencia de 28 de julio de 1981 declara que, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su

significación y trascendencia para fundamentar el fallo" y si bien este precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su sentencia de 8 de junio de 1981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo, por todo lo cual hay que concluir que los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deduce la interesada en los descargos y alegaciones presentados prueba alguna que desvirtúe la imputación y que han sido correctamente calificados como constitutivos de infracciones a lo dispuesto en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Real Decreto 1794/1981 de 24 de julio, en sus artículos 6, 12 y 18.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 24 de julio de 1981, en su apartado 1, determina: "las máquinas a que se refiere el presente Reglamento deberán ser explotadas por Empresas Operadoras".

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 24 de julio de 1981, establece que no podrá instalarse ninguna máquina de las reguladas en este Reglamento sin haber obtenido previamente su permiso de explotación singular y específico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 del citado Reglamento determina que "todas las máquinas que se encuentren en explotación, deberán llevar necesariamente incorporadas: 1.- En su interior, en sitio accesible, la placa del fabricante o importador. 2.- En su exterior, en la parte frontal y en lugar fácilmente visible, el permiso de explotación debidamente protegido para evitar su deterioro y... 4.- En su exterior, el nombre del fabricante titular de la inscripción en el Registro de Modelos y número de este Registro o en su caso, el nombre del país del

fabricante y número y año de la licencia de importación.

CONSIDERANDO: Que a su vez el artículo 22.4 del aludido Reglamento dice:

1.- Las máquinas objeto de la infracción se presumirán propiedad del establecimiento donde se hallen instaladas, si no se demuestra titularidad distinta.

2.- Las infracciones por incumplimiento de los requisitos que debe reunir la máquina serán imputables a su titular, sin perjuicio de la responsabilidad que por estos hechos pueda corresponder al fabricante o importador.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.1 tipifica como infracciones muy graves:

3.- La carencia de las placas a que se refieren los artículos 5 y 18 o su alteración o su inexactitud.

4.- La explotación en cualquier forma, de máquinas que carezcan del correspondiente permiso.

5.- La explotación por persona que no esté inscrita como Empresa Operadora o que no pertenezca a las autorizadas para la instalación de máquinas "C" o explote estas últimas en local distinto de los autorizados.

7.- La carencia del documento acreditativo del permiso de explotación o la tenencia de uno caducado.

CONSIDERANDO: Que se han cumplimentado en la tramitación del expediente cuantos preceptos se contienen en los artículos 133 siguientes y concordantes de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por lo que no puede estimarse el vicio procedimental alegado por la parte, rechazándose el efecto anulatorio pretendido pues, como tiene declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en Sentencia de 17 de noviembre de 1978, para ello sería necesario que se hubiese producido indefensión, supuesto que no concurre en el presente caso, pues la interesada ha podido deducir cuantas alegaciones y descargos le otorgan las leyes en defensa de su derecho.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del presente expediente no se ha apreciado circunstancias especiales en orden a estimar la existencia del instituto de la prescripción, tal y como ha sido definido por el Tribunal Supremo en numerosas Sentencias y entre otras en la de fecha 19 de diciembre de 1984 que establece un plazo de cinco años

para la misma con base en la trascendencia del ilícito administrativo y de la gravedad de la condigna sanción.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22.1.3 del tantas veces citado Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, establece "las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de hasta 500.000, 1.000.000 ó 5.000.000 según se trate de máquinas A, B o C.

El artículo 24.1 atribuye la competencia para imponer sanciones por infracciones muy graves al Ministerio del Interior a propuesta de la Comisión Nacional del Juego, salvo cuando se trate de multas de cuantía superior a dos millones de pesetas..."

Vistos los preceptos citados, así como los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, el Ministerio del Interior, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego, ha resuelto sancionar a don Rafael González Gutiérrez, con domicilio en Ceuta calle General Serrano Orive 8, con multa de Un millón de pesetas (1.000.000 ptas.) por infracción de los artículos 6, 12 y 18 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 24 de julio de 1981, tipificada como muy grave en su artículo 21, apartados 1.3, 1.4, 1.5 y 1.7 en relación con el 22.4 acordándose el levantamiento de las medidas cautelares que hasta este momento se pudieran haber adoptado.

Dicha multa deberá hacerse efectiva en el plazo de un mes, ante el Gobierno Civil de la Provincia de su domicilio.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse ante este Ministerio Recurso de Reposición, previo el Contencioso-administrativo en el plazo y con los requisitos señalados por los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Madrid 14 de enero de 1986

El Ministro del Interior.

P.D.

El Subsecretario del Interior

Ceuta 18 de abril de 1986

El Delegado del Gobierno

Manuel Peláez y López

## NOTIFICACION

Desconociéndose el actual domicilio de don Rafael González Gutiérrez, de conformidad a lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo se le notifica el acto cuyo contenido íntegro es el siguiente:

Examinado el expediente sancionador núm. 11.279 incoado a don Rafael González Gutiérrez, con domicilio en Juan Carlos I, bloque 61, pta. 2, de Ceuta.

RESULTANDO: Que mediante Acta de la Brigada Especial del Juego, de fecha 16-5-84 instruida en el Bar Ismael sito en Ceuta, se denuncia la instalación y explotación de tres máquina recreativa tipo B modelo "Three Sevens II" sin el correspondiente permiso de explotación y placas, no estando su titular autorizado como Empresa Operadora.

RESULTANDO: Que mediante providencia dictada por la Comisión Nacional del Juego de fecha 22 de junio de 1984, se ordenó la incoación del expediente sancionador por infracción de la vigente Normativa sobre Juegos de Suerte, Envite o Azar, procediéndose a nombrar Instructor y Secretario del mismo y formular el correspondiente pliego de Cargos al interesado.

RESULTANDO: Que dentro del plazo concedido al efecto la parte inculpada no formuló los correspondientes descargos a la vista de lo cual y una vez practicadas las informaciones y pruebas pertinentes, se procedió por el Instructor del expediente a dictar Propuesta de Resolución en que se propuso que por el Ministerio del Interior se sancionara a la interesada con multa de Seiscientos mil pesetas (600.000 pesetas).

RESULTANDO: Que asimismo y dentro del plazo legal establecido la parte interesada no ha formulado las alegaciones que estimó pertinentes a la Propuesta de Resolución dictada.

CONSIDERANDO: Que del examen del expediente y de la documentación a él aportada, resulta inequívocamente probado que la mencionada máquina recreativa estaba instalada y en explotación en el citado establecimiento sin el correspondiente permiso de explotación y placas, no estando su titular autori-

zado como Empresa Operadora, no habiéndose formulado por la parte, descargos en alegaciones, manteniéndose lo cargos formulados y la calificación jurídica que se aplicó por infracción de los artículos 6, 12 y 18 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por el Real Decreto 1794/81 de 24 de julio modificado parcialmente por el Real Decreto 1895/83 de 6 de julio, tipificada como infracción muy grave en su artículo 21 apartados 1.3, 1.4, 1.5 y 1.7.

CONSIDERANDO: Que ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la Sentencia de la Sala III de dicho alto Tribunal de 5 de marzo de 1979 al razonar la adopción de tal criterio, afirma que, "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en lo contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz" razonamiento coincidente con los que se recogen en la Sentencia de la Sala IV del Tribunal Supremo de 11 de diciembre de 1980 en orden a su eficacia, al objeto de prescindir en los expedientes sancionadores de los trámites de nombramiento de Instructor y Secretario y de la formulación de Pliegos de Cargos, sin que en manera alguna tal presunción de veracidad pueda reputarse contraria a la de inocencia que establece la Constitución en su artículo 24, ya que el Tribunal Constitucional en su sentencia de 28 de julio de 1981 declara que, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo" y si bien este

precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su sentencia de 8 de junio de 1981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo, por todo lo cual hay que concluir que los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deduce la interesada en los descargos y alegaciones presentados prueba alguna que desvirtúe la imputación y que han sido correctamente calificados como constitutivos de infracciones a lo dispuesto en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Real Decreto 1794/1981 de 24 de julio, en sus artículos 6, 12 y 18.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 24 de julio de 1981, en su apartado 1, determina: "las máquinas a que se refiere el presente Reglamento deberán ser explotadas por Empresas Operadoras".

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 24 de julio de 1981, establece que no podrá instalarse ninguna máquina de las reguladas en este Reglamento sin haber obtenido previamente su permiso de explotación singular y específico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 del citado Reglamento determina que "todas las máquinas que se encuentren en explotación, deberán llevar necesariamente incorporadas: 1.- En su interior, en sitio accesible, la placa del fabricante o importador. 2.- En su exterior, en la parte frontal y en lugar fácilmente visible, el permiso de explotación debidamente protegido para evitar su deterioro y... 4.- En su exterior, el nombre del fabricante titular de la inscripción en el Registro de Modelos y número de este Registro o en su caso, el nombre del país del fabricante y número y año de la licencia de importación.

CONSIDERANDO: Que a su vez el artículo 22.4 del aludido Reglamento dice:

1.- Las máquinas objeto de la infracción se presumirán propiedad del establecimiento donde se hallen instaladas, si no se demuestra titularidad distinta.

2.- Las infracciones por incumplimiento de los requisitos que debe reunir la máquina serán imputables a su titular, sin perjuicio de la responsabilidad que por estos hechos pueda corresponder al fabricante o importador.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21.1 tipifica como infracciones muy graves:

3.- La carencia de las placas a que se refieren los artículos 5 y 18 o su alteración o su inexactitud.

4.- La explotación en cualquier forma, de máquinas que carezcan del correspondiente permiso.

5.- La explotación por persona que no esté inscrita como Empresa Operadora o que no pertenezca a las autorizadas para la instalación de máquinas "C" o explote estas últimas en local distinto de los autorizados.

7.- La carencia del documento acreditativo del permiso de explotación o la tenencia de uno caducado.

CONSIDERANDO: Que se han cumplimentado en la tramitación del expediente cuantos preceptos se contienen en los artículos 133 siguientes y concordantes de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por lo que no puede estimarse el vicio procedimental alegado por la parte, rechazándose el efecto anulatorio pretendido pues, como tiene declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en Sentencia de 17. de noviembre de 1978, para ello sería necesario que se hubiese producido indefensión, supuesto que no concurre en el presente caso, pues la interesada ha podido deducir cuantas alegaciones y descargos le otorgan las leyes en defensa de su derecho.

CONSIDERANDO: Que en la tramitación del presente expediente no se ha apreciado circunstancias especiales en orden a estimar la existencia del instituto de la prescripción, tal y como ha sido definido por el Tribunal Supremo en numerosas Sentencias y entre otras en la de fecha 19 de diciembre de 1984 que establece un plazo de cinco años

para la misma con base en la trascendencia del ilícito administrativo y de la gravedad de la condigna sanción.

CONSIDERANDO: Que el artículo 22.1.3 del tantas veces citado Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, establece "las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de hasta 500.000, 1.000.000 ó 5.000.000 según se trate de máquinas A, B o C.

El artículo 24.1 atribuye la competencia para imponer sanciones por infracciones muy graves al Ministerio del Interior a propuesta de la Comisión Nacional del Juego, salvo cuando se trate de multas de cuantía superior a dos millones de pesetas..."

Vistos los preceptos citados, así como los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación, el Ministerio del Interior, a propuesta de la Comisión Nacional del Juego, ha resuelto sancionar a don Rafael González Gutiérrez, con domicilio en Ceuta Juan Carlos I, bloque 61, puerta 2, con multa de Seiscientas mil pesetas (600.000 ptas.) por infracción de los artículos 6, 12 y 18 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 24 de julio de 1981, tipificada como muy grave en su artículo 21, apartados 1.3, 1.4, 1.5 y 1.7 en relación con el 22.4 acordándose el levantamiento de las medidas cautelares que hasta este momento se pudieran haber adoptado.

Dicha multa deberá hacerse efectiva en el plazo de un mes, ante el Gobierno Civil de la Provincia de su domicilio.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse ante este Ministerio Recurso de Reposición, previo el Contencioso-administrativo en el plazo y con los requisitos señalados por los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Madrid 14 de noviembre de 1985

El Ministro del Interior.

P.D.

El Subsecretario del Interior

Ceuta 18 de abril de 1986

El Delegado del Gobierno

Manuel Peláez y López



ción Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta 8 de abril de 1986

El Director Provincial Antonio Bujedo Fernández

ASISTENTES: Por parte Empresarial:

- D. Victor Javier Elena García
- D. Evaristo Rivera Gómez
- D. Luis Moreno Naranjo

Por parte Trabajadora:

- D.ª Carmen Nicolás Fuentes
- D. Eloy Verdugo Guzmán
- D. José González Ruiz

En Ceuta, siendo las 20,30 horas del día 11 de marzo de 1986, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio de Ceuta con los señores reseñados, para tratar de lo siguiente:

Después de un amplio cambio de impresiones, se acuerda la Revisión del I.P.C. sobre los salarios de 1.984 que sirvieron de base para aplicar el 7% (salario del Convenio de 1984, más el 1,55% de revisión) en un 0,95%

Los atrasos que comprenderá el período desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1985 se abonarán en el mismo mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las 22,30 horas del día en el encabezamiento antedicho firmando los asistentes en prueba de conformidad.

(firmado)

MARCIAL PEREZ FERNANDEZ, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

CERTIFICO: Que en expediente AIE-166/85 instruido a la Empresa Manuel Méndez Gómez, por incumplimiento de normas laborales, el Ilmo. señor Director General de Empleo, ha dictado Resolución en virtud de la cual se desestima el recurso de alzada formulado por la misma y se confirma la

imposición de una sanción de 10.000 pesetas.

Se advierte a la Empresa que la citada Resolución agota la vía administrativa y contra ella cabe formular recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 modificada por la de 17 de marzo de 1973.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a once de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Director Provincial Antonio Bujedo Fernández

### Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

#### Junta del Puerto de Ceuta

TARIFAS APROBADAS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DIRECTOS (E-3 SUMINISTROS) Y (E-4 SERVICIOS DIVERSOS) EN LA REUNION DEL ORGANO COLEGIADO DE LA JUNTA DEL PUERTO DE CEUTA, CELEBRADA EL 11, ABRIL, 86

TARIFA E-3 SUMINISTROS:

Por Tonelada de agua suministrada a buque, sin incluir el valor de la misma que será facturada por el Ayuntamiento ..... 80 ptas.

Por Tonelada de agua suministrada a instalaciones en zona portuaria incluido el valor de la misma 125 ptas.

ENERGIA ELECTRICA:

Por Kw/H. consumo ..... 25 ptas.

REVISION

La cuantía de la tarifa en el suministro de agua a buques se incrementará anualmente en la misma proporción que experimente el índice general del costo de la vida del año anterior, el 1º de enero de cada año.

La cuantía de la tarifa en el suministro de agua a instalaciones y el de anergia eléctrica será incrementado automáticamente en el mismo porcentaje en que lo hicieran las compañías pro-

veedoras de los productos suministrados.

#### REGLAS PARTICULARES

1ª.- El suministro de agua se llevará a cabo, para los barcos atracados a muelle, por medio de mangueras unidas a las tomas por intermedio de columnas portátiles provistas de contadores.

2ª.- El suministro de agua a los particulares y Organismos Oficiales, en zona portuaria, llevará aneja la instalación de tuberías, llaves, grifos y contadores por cuenta del usuario.

3ª.- En los casos de suministros a instalaciones de reconocido interés portuario, el Comité Ejecutivo de la Junta, previa propuesta del Ingeniero Director del Puerto, podrá aplicar una tarifa que en ningún caso podrá ser inferior al 75% de la tarifa correspondiente.

4ª.- Los suministros de energía eléctrica abonarán sobre la tarifa los gastos de material y personal que se produzcan en los suministros.

#### TARIFA E-4 SERVICIOS DIVERSOS

##### E-4.1 Pasarela para embarque y desembarque de vehículos y pasajeros.

###### Vehículos:

- Motocicletas, scooter y similares y turismos de hasta 1000 kg. 50 ptas.
- Turismos de 1001 a 2000 Kg. 100 ptas.
- Turismos de 2001 en adelante y los con caravanas y remolques 200 ptas.
- Furgonetas, microbuses y camiones con peso hasta 5000 Kg. 400 ptas.
- Autocares, camiones y otros con peso de 5001 a 10.000 Kg. 800 ptas.
- Autocares, camiones y otros con peso de 10.001 a 30.000 Kg. 2.000 ptas.
- Vehículos de cualquier clase con peso de 30.001 a 60.000 Kg. 4.000 ptas.

###### Pasajeros:

- Por pasajero embarcado o desembarcado ..... 7 ptas.

##### E-4.2 Servicio de buceo

- Por hora de trabajo ..... 5.000 ptas.

##### E-4.3 Báscula

- Por pesadas hasta 5000 Kg. 100 ptas.
- De 5001 a 10.000 Kg. 200 ptas.
- De 10.001 en adelante 300 ptas.

##### E-4.4 Local para lavado y Manipulación de Pescado

- Por Kg. de pescado manipulado 1,25

##### E-4.5 Anuncios

- M2/mes en edificios de propiedad de la Junta así como en postes de energía u otros lugares, excepto en Estación Marítima ..... 600 ptas.
- M2/mes en edificios e instalaciones en concesión ..... 300 ptas.
- M2/mes luminosos en cualquier lugar de la zona portuaria, excepto Estación Marítima ..... 2.000 ptas.

##### E-4.6 Grua automóvil de 5 Tns.

- Por hora de utilización 5.657'50 pts

##### E-4.7 Servicios eventuales

- No tarifados especialmente

#### REVISION

Mientras la Junta del Puerto no apruebe nueva tarifa E-4, el 1º de enero de cada año se revisará automáticamente esta tarifa incrementándose en la misma proporción que experimente el índice general del costo de la vida del año anterior.

#### REGLAS PARTICULARES

Tarifa E-4.1 Pasarela o rampa para embarque y desembarque de vehículos y pasajeros.

1ª.- Esta tarifa se aplicará a todo vehículo y pasajero que utilicen las pasarelas o rampas para embarque o desembarque y su abono no exime de los que por G-3, correspondan.

2ª.- El abono de esta tarifa se efectuará mensualmente por las Compañías navieras que utilicen los servicios de las pasarelas o rampas, cuyo manejo se hará en todo momento de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Dirección Facultativa.

##### Tarifa E-4.2 Servicio de Buceo.

1ª.- El equipo de buceo estará compuesto además del buzo, de embarcación dotada de los elementos necesarios.

2ª.- Se contará el tiempo, desde la salida del lugar donde habitualmente se encuentra la embarcación hasta su regreso.

3ª.- Será de cuenta del usuario los remolques, cuando sean necesarios.

4ª.- Los servicios prestados en horas extraordinarias y días festivos tendrán un recargo del 100%

5ª.- La prestación del servicio será discrecional a juicio del Ingeniero Director.



#### Tarifa E-4.3 Báscula.

1º.- El servicio se facilitará a todo vehículo que lo solicite, entregándole el resguardo de la pesada.

2º.- Los servicios en horas extraordinarias y días festivos tendrán el recargo del 100%

#### Tarifa E-4.4 Local para lavado y manipulación del pescado.

1º.- En tanto permanezca la actual organización de venta y manipulación del pescado a través de la Cofradía de Pescadores el abono de la tarifa se efectuará por la misma.

Igualmente la Cofradía de Pescadores abonará los cánones correspondientes a las instalaciones anejas al local de lavado y manipulación del pescado destinadas a guardar enseres de pesca.

2º.- Únicamente se admitirá el uso de estas instalaciones por el siguiente orden de preferencia:

- Armadores de embarcaciones de pesca.
- Exportadores de pescado.
- Empresas de venta o vendedores de pescado.
- Conserveros de pescado.

3º.- Estos locales no podrán dedicarse a otros usos que aquel para que taxativamente se haya concedido, quedando terminantemente prohibido cualquier otro.

#### Tarifa E-4.5 Anuncios

1º.- Para hacer uso de esta tarifa se solicitará del Ingeniero Director acompañando un boceto a la aguada u otro procedimiento que de una idea clara del Anuncio y de su firma, así como del lugar de colocación.

2º.- La Dirección del Puerto admitirá la petición o la rechazará si estimara que por cualquier causa no procediera su colocación.

3º.- La instalación se hará por cuenta del anunciante siendo también a su cargo la conservación del mismo.

4º.- Terminado el período concedido al anunciante deberá retirar el anuncio dejando la superficie o poste en las condiciones que estaban a la fecha de la colocación del anuncio, o solicitar prórroga que le será autorizada o no, a juicio de la Dirección del Puerto.

5º.- Los pagos se harán por anticipados y por plazo mínimo de un año.

6º.- No tendrán la consideración de anuncios aquellos que sólo indiquen la denominación de la concesión.

7º.- La concesión de anuncios en la Estación Marítima y zonas anejas queda subordinada al acuerdo que previa propuesta del Ingeniero Director adopte el Comité Ejecutivo de la Junta que fijará el cánón (en ningún caso inferior al establecido para vitrinas en dicha Estación Marítima).

#### Tarifa E-4.6 Grúa Automóvil de 5 Tns.

Las reglas de aplicación de esta tarifa serán las mismas que las existentes para la E-1 Grúas de pórtico.

#### Tarifa E-4.7 Servicios eventuales.

1º.- La presente tarifa comprende cualquier servicio no tarifado especialmente y que se preste previa aceptación del presupuesto por el peticionario.

2º.- Son sujetos pasivos obligados al pago de esta tarifa los usuarios de los correspondientes servicios.

3º.- La base para la liquidación de esta tarifa, será el número de unidades prestadas en cada caso.

4º.- Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Las cantidades adeudadas será exigible en el momento en que sean liquidadas.

5º.- Los usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen al material de la Junta del Puerto o de los accidentes que puedan sufrir los operarios por malas maniobras de su personal, por insuficiencia o falsedad de los datos aportados a la petición, por exceso de carga o esfuerzos superiores a los admisibles, por ser inadecuado el elemento solicitado al fin que se destina, o desatender órdenes o advertencias que reciban del personal de la Junta encargada del servicio, el cual podrá recusar a los operarios que no obedezcan las mismas o incluso retirar el servicio.

6º.- La Junta del Puerto no se hace responsable de las averías que puedan ocurrir durante la prestación del servicio ni de los perjuicios que puedan resultar de paralizaciones o deficien-

cias del mismo.

7ª.- Cuando en casos de urgencia o peligro tales como incendios, salvamentos y análogos se presten servicios sin que proceda petición o formulación del presupuesto, se tarificarán por los gastos ocasionados. En este caso el sujeto obligado al pago será el beneficiario del servicio.

8ª.- La prestación de estos servicios, salvo el caso a que se refiere el artículo anterior, será potestativa de la Dirección del Puerto.

9ª.- La Dirección del Puerto podrá exigir el previo depósito del presupuesto formulado y el seguro del personal y del material de la Junta del Puerto que se emplee en la operación.

REVISION

Quando la prestación concertada tenga vigencia superior al año, el concierto se revisará de acuerdo con el incremento del índice general del coste de la vida en el año anterior.

Ceuta 16 de abril de 1986

El Presidente

Antonio Muñoz Rodríguez

\*\*\*\*\*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Uno de Ceuta

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 236/85 instados por "Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta S.A." contra Ilmo. Ayuntamiento de Ceuta y Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta, se emplaza a dicho Servicio, declarado en rebeldía de los autos, para que en el improrrogable plazo de diez días comparezca ante la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla en virtud de la apelación que ha sido interpuesta por la parte demandante, bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho plazo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ceuta a catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario Judicial don Juan García Burgos de la Maza

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado, en resolución de esta fecha dictada a instancias de la parte actora, en autos número 235 de 1981 de incidente de pobreza, promovidos por don Enfeddala Abdeslam Ajchin, representado por el procurador señor Pulido Domínguez contra Oficina Española de Aseguradores y Abogado del Estado, por la presente se emplaza a Oficina Española de Aseguradores para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado, personándose en legal forma y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que, caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, significándole que las copias de la demanda y documentos se encuentran en secretaría.

Ceuta a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario Judicial don Juan García Burgos de la Maza

EDICTO

EL SECRETARIO del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

HACE SABER:

Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio en Autos de juicio ejecutivo número 286/1983 seguidos a instancia de Banco de Bilbao S.A. contra don Fernando Jiménez Durán y otro en reclamación de nueve millones quinientas sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesetas de principal y Un millón cuatrocientas veinticinco mil, calculadas para intereses, gastos y costas en el cual, y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días cada una de ellas, los bienes que después se dirán.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el del Juzgado de Primera Instancia de

Chiclana de la Frontera, simultáneamente, el próximo día treinta de junio a las doce horas la primera; el próximo día treinta de julio a las doce horas la segunda; y el próximo día treinta de septiembre a las doce horas la tercera. Estas dos últimas subastas se celebrarán en el caso de que las anteriores se declarasen desiertas.

Para dichas subastas regirán las siguientes condiciones:

1º.- Los tipos serán el del precio de valoración en la primera el que resulta de rebajar este en un veinticinco por ciento en la segunda; la tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

2º.- Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, al menos, al veinte por ciento efectivo del tipo respectivo excepto para la tercera, que lo será respecto del tipo anunciado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3º.- En todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento a que se ha hecho referencia en la condición anterior o acompañando el resguardo de haberlo hecho en establecimiento destinado al efecto.

4º.- En la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación, aunque teniéndose en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5º.- Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

6º.- Los Autos y los Títulos Propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera estarán de manifiesto en Secretaría, en las horas de audiencia, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en las subastas preveniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

7º.- Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del

actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8º.- En cuanto a la segunda y tercera subasta, se estará a los resultados de la primera y segunda, respectivamente.

9º.- A instancias del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

Parcela núm. 661 y 662 del Plano de Urbanización en Sector B, de la Zona Residencial, Cortijo Los Gallos, en el término Municipal de Chiclana de la Frontera, de 2.000 metros cuadrados sobre la calle edificada, una casa destinada a vivienda de dos plantas, la baja con 120 metros cuadrados y la alta con 60 metros cuadrados. Ambas fincas, parcela y vivienda, constituye una sola finca Registral.

Dicha finca ha sido valorada en Diez millones quinientas mil pesetas.

Dado en Ceuta a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario Judicial  
García Burgos de la Maza

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

Donde se firma

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En autos sobre incidente de pobreza, instado en este Juzgado con el número 119/1982 entre las partes a que luego se hace mención se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Ceuta a ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis.

En nombre de S.M. El Rey. Habiendo visto el Ilmo. señor don Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia del Número Uno de la Ciudad expresada, los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos con el número 119 de 1982 promovidos por doña Isabel Fontalba de Haro, mayor de

edad, sus labores y vecina de Ceuta, representada en un principio por el Procurador don Juan Jesús Zapico Lis y al causar baja por la también Procurador doña Clotilde Barchilón Gabizón en turno de oficio y dirigido en el mismo turno por el Letrado don Guillermo Vázquez Tapioles y despues por el Letrado don Manuel de la Rubia Nieto y en los que ha sido parte el Letrado del Estado y

**FALLO:** Que estimando la demanda incidental de pobreza formulada por la Procurador doña Clotilde Barchilón Gabizón, en nombre y representación de doña Isabel Fontalba de Haro, contra don Manuel Pérez Rodríguez, declarado en rebeldía y en los que ha sido parte el Letrado del Estado, debo declarar y declaro pobre a dicha solicitante para litigar en autos sobre separación matrimonial contra su esposo demandado en estos autos sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la personal dentro de segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Luis Fernando Zorzano Blanco. Rubricado.

La anterior sentencia no es firme y contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Audiencia Territorial de Sevilla.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado rebelde don Manuel Pérez Rodríguez, libro la presente que firmo en Ceuta a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario Judicial

García Burgos de la Maza

**SENTENCIA:** En la Ciudad de Ceuta a diez de abril de mil novecientos ochenta y seis.

En nombre de S.M. El Rey. Habiendo visto los presentes autos el Ilmo. señor don Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez de Primera Instancia del Número Uno de Ceuta, sobre incidente de pobreza, promovidos por don Ahmed Mohamed Ali, mayor de edad, casado, soldado retirado y vecino de Ceuta, representado en turno de oficio en un principio por el que fue Procurador de los Tribunales en esta Ciudad don Juan Jesús Zapico Lis y después en igual turno por el procurador don Moises Israel Laredo, ambos nombrado en turno de oficio, y dirigidos por el Letrado don Emilio Jalil Abumalhan, también en turno de oficio contra "La Unión y el Fenix Español" declarado en rebeldía y en los que ha sido parte el señor Abogado del Estado.

**FALLO:** Que estimando la demanda incidental de pobreza formulada por don Ahmed Mohamed Ali, representado en la actualidad por don Moises Israel Laredo nombrado en turno de oficio, en sustitución del anterior Procurador que causó baja en el ejercicio en esta ciudad, contra "La Unión y el Fenix Español", declarada en turno de oficio y en los que ha sido parte el señor Abogado del estado, debo declarar y declaro pobre en sentido legal a dicho solicitante para litigar en autos de Juicio Ejecutivo, como representante legal de su hijo menor de edad Karin Ahmed Mohamed, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se notificará en la forma prevenida en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la personal dentro de segundo día, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Luis Fernando Zorzano Blanco. Rubricado.

La anterior sentencia no es firme y contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Territorial de Sevilla.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado rebelde "La Unión y El Fenix Español" libro la presente que firmo en Ceuta a diecinueve de abril de mil novecientos

### CEDULA DE NOTIFICACION

En Autos sobre incidente de pobreza, instados en este Juzgado con el número 116/1983 entre las partes en que luego se hace mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

ochenta y seis.

El Secretario Judicial

García Burgos de la Maza

\*\*\*\*\*

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Dos de Ceuta

NOTIFICACION POR EDICTO

En los autos núm. 55 de 1985, sobre juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.--En nombre del Rey. En la ciudad de Ceuta a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. Habiendo visto el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos Decano de Ceuta don Fernando Luis Tesón Martín, los presentes autos promovidos por el Procurador señor Pulido en representación de Banco Central S.A. bajo la dirección del Letrado don Guillermo Martínez de Miguel instando demanda contra don Francisco Alcántara Trujillo y doña Pilar Oliva Rodríguez, declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados don Francisco Alcántara Trujillo y doña Pilar Oliva Rodríguez, hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido pago al actor Banco Central S.A. de la cantidad de 1.383.018 pesetas, por capital y gastos de protesto en su caso, de la póliza de fianza presentada, intereses legales, correspondientes hasta el completo pago y condenándole además a las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado y consta publicación."

Y para que conste y sirva la presente de notificación en forma a los demandados don Francisco Alcántara Trujillo y doña Pilar Oliva Rodríguez, declarados en rebeldía, expido la presente en Ceuta a tres de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario

(Ilegible)

CITACION POR EDICTO

Por resolución de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden número 81 de 1986, procedente de la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección 3ª, dimanante del sumario número 59 de 1983 procedente de este Juzgado, seguido por el delito contra la salud pública, contra Andelkader Abdeselam con domicilio en Alcazarquivir (Marruecos), se ha acordado por SSª que se cite al mismo mediante el presente Edicto, para que el día dieciseis de julio de 1986 a las 10,30 horas (16 julio) comparezca ante la sección 3ª de la Audiencia Provincial de Cádiz al acto del juicio oral de la expresada causa señalada para dicho día, apercibiéndole que de no comparecer sin alegar causa justa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cedula de citación al procesado Abdelkader Abdeselam, expido la presente que firmo en Ceuta a nueve de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario Judicial

(Ilegible)

REQUISITORIA

Rahama Mohamed Hassan Yeyo, nacida en 1913 en Ed Dabban Anyera (Marruecos) hija de Mohamed y de Aicha de 72 años, sus labores, vecina de Ceuta con domicilio en Barriada El Príncipe Alfonso, Agrupación Fuerte núm. 60, divorciada y cuyo paradero actual se ignora, procesada en el sumario núm. 33/1986 por contra la salud pública, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en calle Padilla núm. 2, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho pro-

cesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de fecha de hoy.

Ceuta a siete de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario (Ilegible)

El Magistrado Juez (Ilegible)

**REQUISITORIA**

HAMID EL HAYADI, nacido el 13 de julio de 1963, hijo de Li Aziz y de Fatuch, natural y vecino de Tetuán, soltero, obrero y cuyo paradero actual se ignora, procesado en el sumario núm. 178/1985 por contra la salud pública, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en calle Padilla núm. 1, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de fecha de hoy.

Ceuta a siete de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario (Ilegible)

El Magistrado Juez (Ilegible)

**REQUISITORIA**

Ivonnik Claude Marie Guiheneuf, de 25 años de edad, nacido en Remnes (Francia) el 21-7-60, hijo de Robert y de Andrés, soltero, obrero, vecino de Montoulieu c/ Chez Jean Louis Barre s/n. pasaporte número 09-42, expedido en Foix (Francia) el 4 de febrero de

1985 y cuyo paradero actual se ignora, procesado en el sumario núm. 190/1985 por contra la salud pública y contrabando, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en calle Padilla núm. 1, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de fecha de hoy.

Ceuta a siete de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario (Ilegible)

El Magistrado Juez (Ilegible)

**REQUISITORIA**

Franz Grob de 30 años de edad, nacido en Wien (Austria) el día 24-11-54, hijo de Keller y de María, soltero, vecino de Wien con domicilio en Bauerlegasse núm. 36/4, conductor con pasaporte número 40981 y Mohika Molnar, natural y vecina de Wien, hija de Tomás y Ernestine, nacida el 9-11-1960, soltera, secretaria con domicilio en Bruner Str. 140/55 y cuyo paradero actual se ignora, procesado en el sumario núm. 172/1985 por contra la salud pública y contrabando, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Ceuta, sito en calle Padilla núm. 1, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, proce-

dan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de fecha de hoy.

Ceuta a catorce de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario  
(Ilegible)

El Magistrado Juez  
(Ilegible)

930

## EDICTO DE SUBASTA

DON FERNANDO TESÓN MARTÍN, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos de Ceuta

### HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo núm. 301/83, a instancia de don Alexis-Luis Parres Aracil contra don Francisco Simón Sánchez sobre reclamación de 2.202.031 pesetas en cuyas actuaciones he acordado sacar a subasta los bienes de las clases y valores que se expresarán después.

### REQUISITOS Y ADVERTENCIAS

- 1º.- Subasta: 1ª, 2ª y 3ª.
- 2º.- Lugar del remate: Sala de Audiencia de este Juzgado.
- 3º.- Fecha: 1ª), 30 de mayo; 2ª), 30 de junio; y 3ª), 30 de julio de 1986 a las 12,00 horas.
- 4º.- Tipo de la subasta: El del avalúo la 1ª, rebaja del 25% la 2ª y sin sujeción a tipo la 3ª.
- 5º.- Posturas: 2/3 partes del avalúo
- 6º.- Consignación: Los licitadores habrán de consignar previamente en el Juzgado o Establecimiento adecuado, el 20% por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta.
- 7º.- Desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación referida en el apartado anterior o acompañando el resguardo correspondiente de haberlo verificado en el establecimiento destinado al efecto.

8º.- Remate: Podrá hacerse éste a calidad de cederlo a un tercero.

9º.- Examen de los bienes: En los lugares en que se hallan depositados.

10º.- Títulos de propiedad: Lo que resulta en el procedimiento.

### FINCAS QUE SE SUBASTAN

1).- Local número 8 dentro de la Galería Comercial del Edificio Bellavista, sito en Avda. Ejército Español s/n. que corresponde al departamento número 2-H. Inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo 156, folio 131, finca 12.394. Valorada en Ochocientas mil pesetas (800.000 ptas.).

2).- Local Ñ, sito en el mismo edificio, departamento número 2, finca 12.401, situado en la planta baja, inscrita al tomo 156, folio 152. Valorada en Un millón doscientas mil pesetas (1.200.000 pesetas).

Dado en Ceuta a dieciseis de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario  
(Ilegible)

El Magistrado Juez  
Fernando Tesón Martín

931

## NOTIFICACION POR EDICTO

En los autos núm. 66/1986, sobre juicio ejecutivo, tramitado en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia.- En nombre del Rey. En la Ciudad de Ceuta a doce de abril de mil novecientos ochenta y seis. Habiendo visto el Ilmo. señor Magistrado Juez de Primera Instancia Número Dos Decano de Ceuta, don Fernando Luis Tesón Martín, los presentes autos, promovidos por el Procurador señor Pulido, en representación del Banco Central S.A. bajo la dirección del Letrado señor Lería, instando demanda contra doña Remedios Barrones García, don Alfredo García Barrones y don Antonio García Barrones, declarados en rebeldía, por no haber comparecido en autos. FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los bienes de los demandados doña Remedios Barrones García, don Alfredo García Barrones y don Antonio García Barrones,

hasta hacer trance y remate de los mismos y con su producto, entero y cumplido pago al actor Banco Central S.A. de la cantidad de 1.196.957 pesetas, por capital y gastos de protestos en su caso, de la póliza de préstamo presentada, intereses legales correspondientes hasta el completo pago y condenándole además a las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Rubricado y consta publicación".

Y para que conste y sirva el presente de notificación en forma a los demandados doña Remedios Barrones García, don Alfredo García Barrones y don Antonio García Barrones declarados en rebeldía, expido la presente en Ceuta a dieciseis de abril de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario  
(Ilegible)  
\*\*\*\*\*

932

### Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

#### ANUNCIO

El Ilustre Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 11 de los corrientes, ha acordado aprobar los pliegos de Condiciones para las Obras de "Construcción de edificación destinada a Pabellón Cubierto en la Barriada Almadraba (Miramar) así como urbanización interior y complementaria".

La Ciudad de Ceuta a todo lo largo de su perímetro exterior, desde el punto de vista de la zona urbanística, se divide en zonas de primera, segunda y tercera mano de obra. La zona de primera mano de obra es la que se encuentra en el interior de la ciudad, y la zona de segunda mano de obra es la que se encuentra en el exterior de la ciudad. La zona de tercera mano de obra es la que se encuentra en el exterior de la ciudad, y que no ha sido urbanizada por el Ayuntamiento de Ceuta. En consecuencia, se expone al público, durante el plazo de 8 días a fin de que puedan deducirse, por los particulares reclamaciones contra los mismos.

En consecuencia, se expone al público, durante el plazo de 8 días a fin de que puedan deducirse, por los particulares reclamaciones contra los mismos.

Ceuta 16 de abril de 1986  
El Secretario General  
Rafael Lirola Catalán  
Vº Bº  
El Concejal Delegado  
de Contratación  
José L. Morales Montero

#### ANUNCIO

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado adquirir cuatro emisoras blindadas para las motocicletas de la Policía Municipal, por el procedimiento de contratación directa y libre promoción de ofertas.

Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14,00 horas, dentro de los siete días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se expone a los solos efectos de las consultas previstas en el art. 117 del Real Decreto 3046/77 de 6 de octubre.

Ceuta 18 de abril de 1986  
El Secretario General  
Rafael Lirola Catalán  
Vº Bº  
El Concejal Delegado  
de Contratación  
José L. Morales Montero

La Comisión Municipal de Gobierno ha acordado adquirir cuatro emisoras blindadas para las motocicletas de la Policía Municipal, por el procedimiento de contratación directa y libre promoción de ofertas. Las proposiciones podrán presentarse hasta las 14,00 horas, dentro de los siete días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Lo que se expone a los solos efectos de las consultas previstas en el art. 117 del Real Decreto 3046/77 de 6 de octubre.





# Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Ceuta



## CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



### TODO SALE DE AQUI

MOTORIZACION  
ESTUDIO  
VACACIONES  
BODAS  
IMPREVISTOS  
VESTIDO  
MEJORA DE VIVIENDA  
VIAJES

...a  
...a  
...o  
...e  
...s  
...e  
...l  
...s  
...e  
...6

Oficinas:

Plaza de los Reyes s/n - Teléfonos 512142 y 510940 al 510945  
Agencia Urbana, 1 - Plaza Genl. Galero, Esquina G. Sanjurjo - Telfs. 512433 y 516026  
Agencia Urbana, 2 - Tte. Coronel Gautier, 1 - Telfs. 513341 y 513956  
Agencia Urbana, 3 - Padre Feljó (Villa Jovita) Teléfono 51 23 71  
MONTE DE PIEDAD, General Aranda, 2 - Teléfono 510940

Confíe sus Ahorros a una Entidad netamente Ceuti

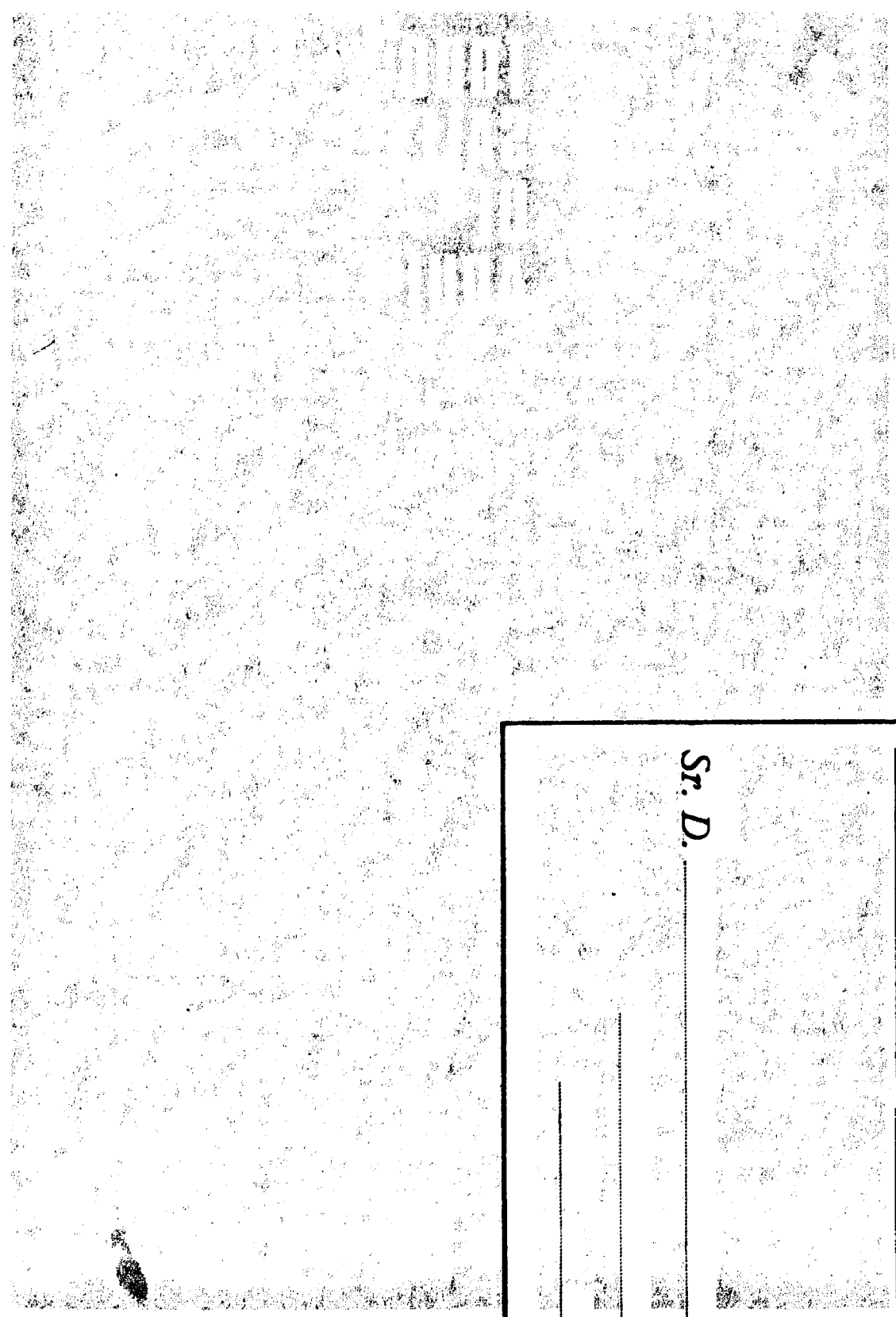


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL

Publicación de los acuerdos de la Junta de Gobierno Municipal



Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

Sr. D. ....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

FRANQUEO

.....  
.....  
.....  
.....